

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4248/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Encarnación de Díaz

Fecha de presentación del recurso

11 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Sigue el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz Jalisco, ocultando la información, que hay 11 licencias otorgadas, pero sin nombre del establecimiento ni lugar donde se encuentran, esta información es incompleta, y es una falta de respeto que este Ayuntamiento niegue todo lo que se le pide, ocultando así la verdad, por qué ocultan la información que es de carácter público.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4248/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4248/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284222000293.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0384822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4248/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4248/2022.** En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4048/2022**, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 07 siete de septiembre del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

8. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado

Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	01 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado

- a) Copia simple de oficio número TBP/212/2022
- b) Capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia
- c) Archivo adjunto en Excel, mediante el cual se encuentran ligas electrónicas que dirigen a la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4248/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140284222000293;
- c) Copia simple de oficio número 37
- d) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 140284222000293;
- e) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140284222000293.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Permisos otorgados de venta de vinos y licores, permiso para bares, restaurante con venta de bebidas alcohólicas del 2012 a la fecha. Nombres de los propietarios y lugar, donde se encuentra el establecimiento. Numero de permiso del bar o restaurante. Sal si puedes.

Datos complementarios: Venta de bebidas alcohólicas, permisos.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Dirección de Control del Padrón de Licencias Comerciales, manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo me permito informarle que en respuesta a su solicitud con folio **140284222000293** y fecha del 30/07/2022 han sido expedidas un total de **11** licencias con el giro que usted denomina, y en referencia al restaurant-bar “Sal Si Puedes” su número de cuenta es **15300**, los datos que solicita (nombre del propietario y lugar del establecimiento) no pueden ser proporcionados esto conforme a los Artículos 45 y 48 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Anexamos tabla de licencias expedidas;

GIRO	FECHA DE EXPEDICIÓN
MERENDERO CON SERVICIO DE BAR	22 DE DICIEMBRE 2022
RESTAURANT - BAR	11 DE ENERO 2022
RESTAURANT - BAR	10 DE FEBRERO 2022
LONCHERÍA C/V DE CERVEZA	11 DE FEBRERO 2022
TAQUERÍA C/V DE CERVEZA	21 DE FEBRERO 2022
VINOS Y LICORES	22 DE MARZO 2022
RESTAURANT – BAR	13 DE ABRIL 2022
TENDEJÓN C/V DE CERVEZA	19 DE ABRIL 2022
RESTAURANT – BAR	21 DE ABRIL 2022
ABARROTOS C/V DE CERVEZA	23 DE MAYO 2022
ABARROTOS C/V DE CERVEZA	25 DE MAYO 2022

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“Sigue el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz Jalisco, ocultando la información, que hay 11 licencias otorgadas, pero sin nombre del establecimiento ni lugar donde se encuentran, esta información es incompleta, y es una falta de respeto que este Ayuntamiento niegue todo lo que se le pide, ocultando así la verdad, por qué ocultan la información que es de carácter público.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual remitió una liga electrónica manifestando que se encuentra la información petitionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cabe mencionar que adjuntó capturas de pantalla de su dicho.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa medularmente en que el sujeto obligado oculta información debido a que si bien es cierto proporcionó las licencias expedidas, cierto es también que no remitió el nombre del establecimiento, así como el domicilio del mismo, luego entonces, se observa que tampoco cumple con la temporalidad solicitada, por lo anterior, se procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas, mismas que refiere se encuentra la información petitionada, ahora

bien, de la verificación, se advirtió que no existe la información faltante, tal y como se observa a continuación:

Se encontraron 57 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (ca...	Sector al cual se otorgó ...	Nombre(s) del titular al ...	Primer apellido del titul...	Segundo apellido d
i	2022	01/01/2022	31/01/2022	Licencia	Público	CARMEN FABIOLA	RAMIREZ MORALES
i	2022	01/01/2022	31/01/2022	Licencia	Público	PERLA DEL ROCIO	CONTRERAS CARDENAS
i	2022	01/01/2022	31/01/2022	Licencia	Público	ESTEFANY MARIA GUADALU...	JIMENEZ PEREZ
i	2022	01/01/2022	31/01/2022	Licencia	Público	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ ROMO
i	2022	02/02/2022	28/02/2022	Licencia	Público	N/A	N/A N/A
i	2022	02/02/2022	28/02/2022	Licencia	Público	N/A	N/A N/A
i	2022	02/02/2022	28/02/2022	Licencia	Público	N/A	N/A N/A
i	2022	02/02/2022	28/02/2022	Licencia	Público	N/A	N/A N/A

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de acto jurídico (catálogo)	Licencia
Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	15624
Objeto de la realización del acto jurídico	COMERCIO
Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	CONTROL DEL PADRON Y LICENCIAS COMERCIALES
Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Público
Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	ESTEFANY MARIA GUADALUPE
Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	JIMENEZ
Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	PEREZ
Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	N/A
Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	26/01/2022
Fecha de término de vigencia del acto jurídico	26/01/2023
Cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico	REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO
Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	
Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	287
Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa	287
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	
Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda	

Luego entonces, de la captura se advierte que si bien es cierto, en algunas de las licencias expedidas aparece el nombre de la misma, cierto tambien es que en su totalidad no se encuentra dicha información, luego entonces, no se advierte el domicilio del establecimiento al que se le otorgó dicha licencia, aunado a lo anterior, no se adjuntó un pronunciamiento respecto al número de permisos del bar “sal si

puedes”, finalmente no se pronunció respecto a la información requerida atendiendo la temporalidad señalada en la solicitud de información.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda de la información a través de la Dirección de Control del Padrón y Licencias Comerciales, y proporcione la información en su totalidad correspondiente a: **Permisos otorgados de venta de vinos y licores, permiso para bares, restaurante con venta de bebidas alcohólicas del 2012 a la fecha. Nombres de los propietarios y lugar, donde se encuentra el establecimiento. Número de permiso del bar o restaurante. Sal si puedes**, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, mediante la cual realice la entrega de la totalidad de la información requerida, de acuerdo al considerando octavo de la presente resolución, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, mediante la cual realice la entrega de la totalidad de la información requerida, de acuerdo al considerando octavo de la presente resolución, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4248/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN